INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece facultades para la Tesorería General de la República, y modifica la ley Nº 19.848, sobre reprogramación de deudas de los Fondos de Crédito Solidario.

BOLETIN Nº 3.712-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, el Ministro de Educación, señor Sergio Bitar, y el Jefe del Departamento Jurídico de esa Secretaría de Estado, señor Rodrigo González.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la que lo aprobó en general y en particular por la unanimidad de sus miembros, en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente, en su informe que, en virtud de la autorización de la Sala de la Corporación, de fecha 16 de noviembre del año en curso, la iniciativa fue discutida en general y en particular, a la vez.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los dos artículos del proyecto, en los términos en que fueron despachados por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

El señor Ministro de Educación efectuó una breve presentación de la iniciativa. Explicó que las normas contenidas en el artículo 1º reproducen soluciones legislativas que ya han sido acordadas por el Congreso Nacional, que persiguen facilitar la recuperación de las deudas impagas de crédito universitario mediante la retención de las devoluciones de impuestos anuales a la renta que pudieran corresponderle al deudor moroso, imputando esas cantidades al pago de lo adeudado, y perfeccionar los mecanismos de información que se utilizan para calcular la cuota anual de crédito universitario que debe pagar el deudor.

Destacó que las normas vigentes se aplican sólo a los deudores morosos que reprogramaron en su oportunidad, mientras el proyecto en discusión apunta a establecer normas de carácter general y permanente.

El Honorable Senador señor García consultó por la posibilidad de que el Ejecutivo estudiara ampliar el marco de aplicación de las disposiciones de la ley a aquellos créditos, que no corresponden al crédito solidario, que otorgan, además de éste, algunas universidades. El señor Ministro de Educación manifestó la disposición del Gobierno para estudiar el tema.

Artículo 1º

En su inciso primero, faculta a la Tesorería General de la República para retener de la devolución anual de impuestos a la renta de los deudores del crédito solidario universitario los montos de crédito que se encontraren impagos e imputarlos al pago de la deuda.

En su inciso segundo, obliga a la Tesorería a enterar los dineros retenidos al administrador del fondo solidario de crédito universitario respectivo, en el plazo que señala, a menos que el deudor acredite haber solucionado el monto vencido y no pagado mediante certificado del administrador.

En su inciso tercero, advierte que si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada subsistirá la obligación del deudor por el saldo insoluto.

- La Comisión aprobó este artículo por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 2º

Introduce, mediante dos numerales, sendas enmiendas en la ley Nº 19.848.

Numeral 1

Sustituye, en el inciso primero del artículo 12, la frase “lo dispuesto en el artículo 35” por la oración “el deber de secreto o reserva de los antecedentes tributarios, contenido en el artículo 35”.

- Sometido a votación este numeral, la Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Numeral 2

Incorpora, en el artículo 12, un inciso final, al tenor del cual se consideran deudores de créditos solidarios quienes resulten de la aplicación de las leyes Nºs. 18.591, 19.287 y 19.848.

- Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de octubre de 2004, señala que el proyecto de ley faculta a la Tesorería General de la República para retener, de la devolución anual de impuestos a la renta, los montos adeudados de crédito solidario universitario, a beneficiarios de la ley Nº 19.287 y sus modificaciones.

Además, introduce enmiendas al artículo 12 de la ley Nº 19.848, tendientes a perfeccionar su redacción.

Según declara el Director de Presupuestos (S), la iniciativa “no representa mayor gasto fiscal, tanto en el presente año como en el futuro.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Facúltase a la Tesorería General de la República para retener de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere a los deudores del crédito solidario universitario regulado por la ley Nº 19.287 y sus modificaciones, los montos de dicho crédito que se encontraren impagos según lo informado por la entidad acreedora, en la forma que establezca el reglamento, e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda.

La Tesorería General de la República deberá enterar los dineros retenidos por este concepto al administrador del fondo solidario de crédito universitario respectivo, en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que debiera haberse verificado la devolución, a menos que el deudor acredite que ha solucionado el monto vencido y no pagado por concepto de crédito universitario, mediante certificado otorgado por el respectivo administrador.

Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del deudor por el saldo insoluto.

Artículo 2º.- Introdúcense en la ley Nº 19.848, que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del Crédito Solidario de la Educación Superior, las siguientes modificaciones:

1.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 12, la frase "lo dispuesto en el artículo 35" por la oración "el deber de secreto o reserva de los antecedentes tributarios, contenido en el artículo 35".

2.- Incorpórase en el artículo 12 el siguiente inciso final:

“Son considerados deudores de los créditos solidarios todos aquellos que resulten de la aplicación de las leyes Nº 18.591, Nº 19.287 y Nº 19.848.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 1 de diciembre de 2004.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE FACULTADES PARA LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y MODIFICA LA LEY Nº 19.848, SOBRE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS DE FONDOS DE CRÉDITO SOLIDARIO
(Boletín Nº: 3.712-04)

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Mejorar la recuperación de los fondos entregados por concepto de crédito solidario universitario, y extender los mecanismos que introdujo la ley Nº 19.848 al conjunto del sistema, haciéndolos aplicables a todos los deudores de dichos fondos y no tan sólo a los que han acudido a la reprogramación ofrecida por la mencionada ley.

II. **ACUERDOS:** Aprobado en particular por unanimidad (5x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de dos artículos.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

V. **URGENCIA:** “suma“.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.

VIII. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado por unanimidad, con el voto de sesenta y tres señores Diputados, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de noviembre de 2004.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

a) El artículo 19, Nº 10º, de la Constitución Política, que consagra la garantía del derecho a la educación.

b) Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575.

c) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, Nº 18.962.

d) La ley Nº 19.287, que modifica la ley Nº 18.591 y establece normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario.

e) El Código del Trabajo.

f) La ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.

h) La ley Nº 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

i) La ley Nº 17.322, que establece normas para cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión.

j) El Código Tributario.

k) La ley Nº 18.591, que fija normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal.

l) El decreto con fuerza de ley Nº 4, del Ministerio de Educación, de 1981, que fija normas sobre financiamiento de las universidades.

m) La Ley de Mercado de Valores, Nº 18.045.

n) La ley Nº 19.848, que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior.

Valparaíso,1 de diciembre de 2004.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisiones